ALCALDÍA MAYOR
DE BOG
SECRETARÍA DE

Luis Molano
20 JUN 2019
C.C. 1.013.63[illegible]

Bogotá D.C., 20 DE MAYO DE 2019
SDM-SC- 101631

Señor (a):
FLOR ELVA QUINTERO SANDOVAL
CARRERA 58 NO 19 A-98, APTO.1118, BOGOTÁ

REF: RESPUESTA- SDM-65030

Señor(a) FLOR:

En atención al radicado de la referencia, le informo que, el **artículo 18 de la Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, introdujo la solidaridad respecto del tema de infracciones entre el propietario del vehículo y la empresa de transporte público, el cual a su tenor reza:

> *"...**Artículo 93-1.** Solidaridad por multas. Serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, **en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas...**"* (Subrayado en Negrilla Fuera de Texto)

Aunado a lo anterior, a partir de la entrada en vigencia de la ley **769 de 2002,** los comparendos impuestos en vía no son imputados a la placa del vehículo, sino al número de cédula del presunto infractor ya que la responsabilidad contravencional es de tipo personal y en ese orden de ideas **la placa es sole un referente**.

Que, conforme a la normatividad vigente, son solidarias aquellas infracciones que respecten del buen estado del vehículo, del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito:

De acuerdo con la descripción típica de la infracción, se observa que las causas que dan lugar a las siguientes infracciones, no reside únicamente en cabeza del conductor, sino además del propietario y la empresa a donde se encuentra afiliado el vehículo. quienes deberán procurar el cumplimiento de las normas mínimas que establece la legislación colombiana con respecto del buen estado del vehículo y del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente. regular y debida circulación y ***la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito***:

OTIFICACION	COMPARENDO	INFRACCION	SOLIDARIDAD
Manual	11001000000019060591	B02	SI

omo consecuencia de lo anterior la Autoridad de Tránsito correspondiente, emitió los Actos lstrativos respectivos, mediante los cuales, fue declarado contraventor de las normas de o al respectivo conductor **y se declaró la responsabilidad solidaria del pago de la multa al tario del rodante y la empresa de transporte** a la cual se encuentra afiliado el vehículo, por o, no es posible trasladar esa responsabilidad contravencional únicamente al infractor.

cto al comparendo No 11001000000016440513. impuesto en vía no es imputado a la placa ículo, sino al número de cédula del presunto infractor ya que la responsabilidad rencional es de tipo personal y en ese orden de ideas **la placa es sole un referente**.

37 – 35
00
idadbogota.gov.co
195

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Que, conforme a la normatividad vigente, son solidarias aquellas infracciones que respecten del buen estado del vehículo, del cumplimiento de las condiciones necesarias para su correspondiente, regular y debida circulación y la prestación del servicio para el cual se encuentra inscrito ante el organismo de tránsito:

NOTIFICACION	COMPARENDO	INFRACCION	SOLIDARIDAD
Manual	11001000000016440513	C38	NO

Que como consecuencia de lo anterior la Autoridad de Tránsito correspondiente, declaró únicamente como contraventor de las normas de tránsito al conductor, sin endilgarle al propietario ni a la empresa de transporte público a la cual está afiliado el vehículo de placas **WGK475**, la responsabilidad solidaria prevista en el Artículo 18 de la Ley 1383 de 2010.

En los anteriores términos se da respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos "

CAROL ANGIE PINZON RUIZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: DIEGO REINA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 11713

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Articulo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el articulo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	**SDM-65030/** FLOR ELVA QUINTERO SANDOVAL
RESPUESTA N°.	SDM-SC-101631 d el 20 DE mayo DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADA. CAROL ANGIE PINZON RUIZ

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULD 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO. ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO RESIDE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019, en la página web www movilidadbogota.gov co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de
Petición / Avisos Y en la Dficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacianada, del cual se acampaña copla íntegra, se cansidera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente avisa.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (2) folios, la respuesta dada a la potición con Radicado N° SDM-65d30.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 09 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN _____

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo adm nistrativo-Subdirección de Contravenciones ca Tránsito)